

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.779 · 1997

ADOPCIÓN

Boletín Oficial, 1 de abril de 1997 · 5 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Adopción

Capítulo V 3

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al Código Civil, como Título IV de la Sección Segunda, Libro Primero, el siguiente texto:

'TITULO IV

De la Adopción

Capítulo V

ARTÍCULO 2°. (Artículo derogado por art. 18 de la Ley N° 25.854 B.O. 8/1/2004).

Disposición Transitoria

ARTÍCULO 3°. En los casos en que hubiese guarda extrajudicial anterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el juez podrá computar el tiempo transcurrido en guarda conforme al artículo 316 del Código Civil incorporado por la presente.

ARTÍCULO 4°. Derógase la Ley N° 19.134 y el artículo 4050 del Código Civil.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Adopción. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).